



Departamento de Regularización y Residencia

ABSUELVE DE CARGO QUE INDICA Y
CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ROL
N° 76-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1430

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 18 de Agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1042, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N° **76-2020**, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de don ██████████ ██████████, chileno, Cédula de Identidad N° ██████████ domiciliado en calle Ara Roa Rakei S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal b)**, de la Ley N° 21.070.

2°.- Lo anterior ha tenido como origen el ejercicio de la potestad sancionatoria que tiene la Delegación Presidencial Provincial para iniciar de oficio el procedimiento, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley 21.070.

3°.- Que, con fecha 10 de Octubre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, y según consta a fojas 25 del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente al presunto infractor, entregándosele copia de la Resolución Exenta N° 1.042, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado, instrumento jurídico por medio del cual se le concedió el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, con ocasión de la imputación de haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la Ley Especial.

Que, según consta en el expediente administrativo, que rola fojas 29, con fecha 20 de octubre del año 2020, se certificó por Asesor Jurídico, la preclusión del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, en que el presunto infractor ejerció su derecho a presentar descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

4°.- Que, la posible infracción por la cual ha sido iniciado este procedimiento administrativo sancionatorio es la contemplada en el literal b) del artículo 35 de la Ley Especial, norma que reza: "*Incurrir en infracciones graves:*

b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.

5°.- Que, se solicitó al Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui del cual es administrador este mismo órgano de la Administración del Estado, información de solicitudes del presunto infractor, don ██████████ y singularizado, repartición pública que se sirvió informar que el citado a la fecha de ingresó en data 28 de Enero de 2020 al Territorio Especial, solicitando habilitación fundándose en el artículo 6 letra i) de la Ley N° 21.070, en cuanto el interesado adujo ser conviviente de hecho de doña ██████████ Cédula de Identidad N° ██████████ de nacionalidad peruana.

Esta última persona se encuentra habilitada para permanecer y residir en el Territorio Especial de Isla de Pascua mediante la Resolución Exenta N° 641, de 2019, de este origen, atenta la acreditación en su momento de los literales a) y g) del artículo 6 y artículo tercero transitorio, ambos de las Ley N° 21.070, a saber, ser madre de un miembro perteneciente al pueblo Rapa Nui, trabajador dependiente y “Garantía” o “Antigüedad”.

La tramitación de la petición de don ██████████, ya individualizado, se ajustó inicialmente a lo dispuesto en el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, siendo rechazada originalmente por la Resolución Exenta N° 1.148, de 2020, de este origen, pues no se pudo acreditar mediante los instrumentos tenidos a la vista la existencia de un proyecto de vida en común de los convivientes de hecho, atento lo dispuesto en el artículo 2 letra f), 3 letra a), 9 y 10 letra f) del instrumento reglamentario en comento.

6°.- Que, posteriormente en fecha 05 de Noviembre del año 2020, el aludido ingresó una nueva petición de habilitación ante esta Delegación, adjuntando nueva documentación tendiente a acreditar la calidad a la cual se refiere el artículo 6 letra i) de la Ley N° 21.070, y las pertinentes normas del Reglamento de dicho texto legal.

Al haberse subsanado en la especie los requerimientos que se hicieron ver e indicado en el Considerando 6° de este instrumento administrativo, se procedió a conceder la calidad de persona habilitada para poder residir y permanecer en el Territorio Especial atento lo enunciado por la Resolución Exenta N° 1.580, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado por la calidad habilitante a la cual se refiere el artículo 6 letra i) de la Ley N° 21.070, pudiendo, en consecuencia, permanecer y residir en la ínsula por un lapso superior al indicado en el artículo 5 de la Ley Especial.

7°.- Que, del análisis de lo expuesto y del mérito del proceso, se ha permitido establecer que don ██████████ ██████████ ya singularizado, no ha cometido la infracción contemplada en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070, pues ha acreditado en su oportunidad ostentar una calidad habilitante que fue demostrada mediante los competentes documentos reseñados en el artículo 10 letra f) del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contando al efecto a la fecha con una relación afectiva según declaración, ingresa a la ínsula en el mes de enero del año 2019, periodo que comienza la convivencia de hecho de naturaleza afectiva con doña ██████████ Cédula de Identidad N° ██████████ de nacionalidad peruana, siendo acreedor de la calidad habilitante a la cual se refiere el artículo 6 letra i) de la Ley N° 21.070.

8°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, valorándose en la especie la prueba de conformidad a las reglas de la sana crítica de acuerdo a lo prescrito por el artículo 48 número 8, todos de la Ley N° 21.070, se establecerá la **absolución del presunto infractor al artículo 35 letra b)** del cuerpo normativo en comento.

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE** a don ██████████, chileno, Cédula de Identidad N° ██████████ domiciliado en calle Ara Roa Rakei S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal b)**, de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°- **DECLÁRASE** cerrado el expediente administrativo N° **76-2020**.

3°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de CARABINEROS DE CHILE entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia

escrita en el expediente administrativo de su actuación.

4°.- CERTIFÍQUESE la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

5°.- ARCHÍVESE el expediente N° **76-2021**, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua



18/08/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: uBwE1HtuvSwIY8kFM2XBBw==

JMP/aas

ID DOC : 19126258

Distribución:

1. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)